REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-01446-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Edificio Quinta Ramos IV Etapa – Propiedad Horizontal-** contra **Pablo Maná** por las consecutivas obligaciones:

1. $14.536,oo, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2012, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

2. $450.000,oo, por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2012, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

3. $1.140.000,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

4. $1.145.424,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

5. $1.198.116,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a)

de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. $1.281.984,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

7. $1.371.720,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

8. $1.427.820,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

9. $1.513.488,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

10. $1.604.292,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

11. $1.660.440,oo, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021 contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

12. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

13. $21.696,oo, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2011, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

14. $52.128,oo, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2012, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

15. $54.224,oo, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2013, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

16. $40.000,oo, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2005, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

17. $20.000,oo, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2007, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

18. $35.000,oo, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2007, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

19. $240.000,oo, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

20. Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas comunes, así como los intereses de mora que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia, previa su acreditación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5)

días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e7cafe181e9d44bd93c341825cbbc5216ce805ad6dff8002f2e455f98821dd**
Documento generado en 11/02/2022 06:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica